



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

Rad: 44-001-31-10-001-2020-00271-00

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

PETICIONARIO: Ruth Fidelia Barros Iguaran Defensora de Familia del Centro Zonal de Riohacha No. 2, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

A FAVOR DEL MENOR: NNA Manuel Fernando Enrique González.

Revisadas las diligencias remitidas Dra. Ruth Fidelia Barros Iguaran Defensora de Familia del Centro Zonal de Riohacha No. 2, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en las que se da cuenta de una posible vulneración de derechos del menor NNA Manuel Fernando Enrique González, por parte de desconocidos, este despacho en aplicación del artículo 3° de la Ley 1878 de 9 de enero del año 2018 que modificó el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 C.I. y A., decreta la apertura de la actuación administrativa, dentro del cual se ordena:

1. La identificación y citación de los representantes legales del menor NNA Manuel Fernando Enrique González; señores Marlene Henríquez y Juvenal Fernández a los hermanos Moisés Henríquez y Ebra González, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieron a su cargo, quienes son del vecino país Venezuela del corregimiento el chorro –estado de Zulia, determinando que el NNA Manuel Fernando Enrique González, se encuentra en situación de migrante y sin un representante legal en este país.

Ordenar Nuris Fernández nombre que se encuentra relacionado en el formato de informe valoración socio familiar de verificación de derechos suministrado por el menor NNA Manuel Fernando Enrique González, para aportar al expediente el acta de registro civil de nacimiento de M.F.E.G.

2. Como medidas de restablecimiento de derechos provisionales de urgencia que se requieran para la protección integral del menor M.F.E.G., se deja al cuidado personal al menor M.F.E.G. al Hogar Instituto de la Sra. HERMELINDA LOPEZ RAMIREZ.
3. Ordenar a la nutricionista del ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional al prenombrado niño, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.
4. Ordenar a la psicóloga del ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica al menor sujeto de esta actuación, para restablecer

su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho.

Notifíquese a la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para lo de su competencia.

Por secretaria, líbrese las comunicaciones que sean necesarias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito